Religiosos Médicantes q viuen en las Indias, se sigue vna breue Recopilacion dellos. Por la qual se responde a las sobre dichas dudas, y a otras, que al proposito pueden recrescerse, suppuesto que al fin de la primera duda se po ne vna generalidad, que dize: Y lo de mas que al ministerio de sus Ordenes toca ex vi prinilegij. Y porque enesta recopilacion no se haze mencion de la vltima particula de la segunda duda, que pregunta de que Official se entienden aquellas palabras sciliciet, vel'aliquis eins Officialis. A esta seresponde primero, diziendo, que solamente se entiende del Prouisor y Vicario que reside en Mexico, y no de otro. Lo qual parece claro por vna Cedula Real concedida por la Princesa Doña loana, el anno de mil y quinientos y treinta y siere. En la qual manda, que no aya nouedad a cerca de la administracion de los Sacramen tos en los pueblos de los Indios. Lo mesmo se colige del Breue de Pio.5.concedido el año de mil y quinientos y sesenta y siete, a suppli cacion del Rey Don Phelippe nuestro Señor, para este Nueuo Orbe. Enel qual manda su Sādidad q los Diocessanos ninguna cosa inno ué en los pueblos assignados a los Religiolos. Por